

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-00158

Conforme se solicita en escrito obrante en el archivo PDF-0052, al tenor de lo previsto en el literal c) del numeral 1º del artículo 590 del C.G. del P., el Juzgado,

DISPONE:

1º. Ordenar a las demandadas abstenerse de seguir arrendando cualquier espacio del inmueble objeto del presente proceso reivindicatorio a terceros, realizar mejoras y causar deterioro al mismo, con el fin de evitar que se sigan causando perjuicios al propietario del inmueble demandante y una posible oposición al momento de la entrega del inmueble. Ofíciase.

2º. Negar la medida consistente en ordenar a las demandadas que den por terminado el contrato de arrendamiento del primer piso, habida cuenta que con tal proceder se estarían vulnerando derechos a terceros ajenos a la litis, la cual se tornaría arbitraria frente a quienes ingresaron al bien de buena fe.

3º. Negar la medida contenida en el numeral 3º de ordenar la entrega de manera provisional del primer piso al demandante, por ser notoriamente improcedente, dado que el objeto de la presente acción es precisamente obtener la restitución de la totalidad del inmueble de manera real, como se pidió en la pretensión segunda del libelo, la cual será objeto de pronunciamiento en la sentencia, oportunidad en la cual se resolverá si procede o no la misma.

4º. Negar la petición deprecada en el numeral 4º, consistente en ordenar a las demandadas depositar los cánones de arrendamiento del primer piso a órdenes del Juzgado, por no tener la connotación de inmoninada dado que la misma esta categorizada dentro del ordenamiento jurídico como embargo (artículo 593, #4 del C.G.P.), además, de no estar contemplada en los numerales a) y b) del artículo 590 *ibídem*.

5º. Frente a la medida contenida en el numeral 5º, el togado deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 14 de junio de 2022; además, se adiciona que dentro del proceso no existe prueba que evidencia que el bien inmueble a reivindicar se encuentre en peligro de ruina o que pueda ser abandonado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 094
fijado el 27 DE SEPTIEMBRE de 2022 a la hora
de las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6111e88cf50238b1b120ad4cb0cbdf5b9defcf44b5c918fa20a9708871e011c7**

Documento generado en 26/09/2022 03:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>